

	UNIDAD DE CALIDAD	Código: 0003
	NORMATIVA DE FUNCIONAMIENTO DE LAS COMISIONES CLÍNICAS	Fecha de Edición: Marzo 2016 Revisión: Marzo 2018 Próxima revisión 2020 Versión: 1.1
		AUTOR: CARMEN CASTILLO GOMEZ. COORDINADORA DE CALIDAD

NORMATIVA DE FUNCIONAMIENTO DE LAS COMISIONES CLINICAS

Unidad de Calidad

(Aprobado por la Comisión de Dirección Marzo 2016)

INTRODUCCIÓN

La política de Calidad del Departamento de Salud Marina Baixa se sustenta en tres pilares básicos que son: **Acuerdos de Gestión**. Vienen dados por la Consejería de Sanidad y están alineados con el Plan Estratégico de Gestión de la Comunidad Valenciana, estos a su vez son firmados por los distintos servicios. **Objetivos de Unidades y/o Servicios** vienen derivados de la detección de problemas internos de los servicios y **Objetivos de las distintas Comisiones** que a su vez deben de ir alineados con las líneas estratégicas del departamento. Todo ello dentro del marco teórico del Modelo de Calidad Total EFQM, con objeto de desarrollar una política de mejora continua, contemplando todas las dimensiones de la calidad, desde la científico-técnica, pasando por la calidad percibida, la prevención de riesgos de la asistencia, hasta llegar a la asistencia centrada en el paciente.

Las Comisiones Clínicas son un instrumento de participación voluntaria de los profesionales en la gestión y políticas de calidad. Están formadas por grupos multidisciplinares de profesionales, tienen carácter consultivo y de asesoramiento a los Órganos Directivos

Los hospitales públicos de las distintas Comunidades tienen una serie de Comisiones Clínicas comunes o generales a todos ellos (definidas por el Real Decreto 521/1987, de 15 de abril, BOE 91 de 16/04/1987, y el Decreto 186/1996, de 18 de octubre, DOGV 2860, de 31/10/1996) y otras particulares que se desarrollan en base a las necesidades específicas de cada centro. Así mismo, el Decreto 74/2007, de 18 de mayo (DOGV 5518, de 23/05/2007) establece que en cada Departamento de Salud, como mínimo, deberán existir las siguientes Comisiones: Historias Clínicas; Tejidos y Tumores; Mortalidad; Infecciones, Profilaxis y Política Antibiótica; Farmacia y Terapéutica; Docencia y Formación; y Comités Éticos de Investigación Clínica.

Para unificar los criterios de actuación de las Comisiones Clínicas, se hace necesario definir, de forma general una Normativa de Funcionamiento, la cual regirá aquellas comisiones para las que no existan normativas específicas de rango superior. Quedan por consiguiente eximidas de la aplicación de esta Normativa la Comisión de Docencia (Real Decreto 183/2008, BOE 45 de 21/02/2008) y los Comités de Ética de Investigación Clínica (Real Decreto 223/2004, de 6 de febrero, BOE 33 de 7/02/2008) que se rigen por disposiciones legales específicas.

FUNDAMENTO Y DEPENDENCIA ORGANIZATIVA DE LAS COMISIONES CLÍNICAS

Artículo 1.- Las Comisiones Clínicas se constituirán dentro del marco de política de calidad del Departamento de Salud 16 y tienen carácter permanente en su papel de asesoramiento a los órganos directivos.

Artículo 2.- Las Comisiones clínicas estarán integradas por equipos de expertos y su misión será de asesoramiento a la dirección del departamento.

Artículo 3.- El máximo órgano de Gestión de la Calidad en el Departamento 16 lo constituye la Comisión Central de Garantía de Calidad, presidida por el Gerente del Departamento. La Comisión Central de Garantía de Calidad agrupa a todos los Presidentes de las Comisiones Clínicas y No Clínicas, Equipo Directivo, Coordinador de Calidad, Responsable de Seguridad y a un representante de Atención Primaria.

Artículo 4.- Las Comisiones Clínicas dependen de la Comisión Central de Garantía de Calidad de acuerdo con el artículo 22 del Real Decreto 521/1987.

Artículo 5.- Todos los objetivos y acuerdo pactados por las Comisiones Clínicas serán elevados por sus responsables a la Comisión Central de Garantía de Calidad en el primer trimestre del año en curso.

CONSTITUCIÓN

Artículo 6.- La constitución de las Comisiones Clínicas queda regulada por el Decreto 74/2007, de 18 de mayo; así como por Decreto 174/1992, de 26 de octubre y el Real Decreto 521/1987, de 15 de abril, respectivamente, en sus artículos 9, 33 y 22. Atendiendo a lo establecido en estas normas y a las necesidades propias del Departamento de Salud 16, se encuentran constituidas las siguientes Comisiones Clínicas:

- Comité de Bioética Asistencial.
- Comisión de Docencia.
- Comisión de Farmacia.
- Comisión de Infecciones.
- Comisión de Investigación
- Comisión Quirúrgica.
- Comisión de Transplantes.

- Comisión de Urgencias del Departamento 16.
- Comisión de Uso Racional del Medicamento en Atención Primaria.
- Comisión Central de Garantía de Calidad
- Comisión Catic
- Otras Comisiones Clínicas de AP, Comités, Grupos de Mejora.....

Artículo 7.- La constitución de una nueva Comisión Clínica será propuesto por la Comisión Central de Garantía de Calidad y aprobado por la Comisión de Dirección.

Artículo 8.- Las Comisiones tendrán carácter integrado, abarcando todo el Departamento de Salud 16 (AP-Hospitalaria). Cuando sea necesario existirán subcomisiones/grupos de trabajo creados para desarrollo y seguimiento de un objetivo concreto. Una vez superado dicho objetivo se dará por finalizada dicha subcomisión.

CAPÍTULO III.- COMPOSICIÓN Y RENOVACIÓN

Artículo 9.- Las Comisiones tendrán carácter multidisciplinar y podrán estar compuestas por personal sanitario y no sanitario, docente, investigador y residentes. Los miembros de las Comisiones serán seleccionados por su carácter de expertos en los temas relacionados con cada Comisión y no podrán considerarse representantes de sus Servicios, Unidades o Áreas de procedencia.

Artículo 10.- Todos los miembros de las Comisiones estarán vinculados profesionalmente con el Departamento de Salud 16. Excepcionalmente las Comisiones podrán contar con asesores externos con voz pero sin voto.

Artículo 11.- El número de miembros por Comisión será de un mínimo de 6 y un máximo de 12, salvo en aquellas que por derecho institucional sobrepase dicho número. Las comisiones constituidas, deberán ir adecuando su número en futuras renovaciones.

Artículo 12.- Al frente de cada Comisión se designará a un Presidente y será nombrado por el Gerente del Departamento.

Artículo 13.- El Equipo Directivo debe estar totalmente implicado en los trabajos y acuerdos de las Comisiones, independientemente de que formen o no parte de las mismas.

Artículo 14.- El acceso a las Comisiones Clínicas queda regulado de la siguiente forma:

- a. El 25% de los miembros de las Comisiones se someterán a renovación cada tres años. La selección de los miembros sujeto de renovación se realizará teniendo en cuenta su participación en la resolución de tareas de la Comisión, Subcomisión o Grupo de Trabajo.

Cada tres años, cuando se renueven las comisiones, se procederá a nombrar o ratificar al Presidente y al Secretario.

- b. La Comisión Central de Garantía de Calidad podrá proponer de forma directa a los miembros de determinadas Comisiones, dentro o fuera del periodo de convocatoria al que se refiere el punto anterior.
- c. Los miembros de las comisiones podrán ser reelegidos sin límite.
- d. La Dirección del Departamento podrá cesar a los miembros de la Comisiones que no acudan a las reuniones de forma injustificada y repetitiva (2 ausencias sin justificar).

Artículo 15.- Los miembros de las Comisiones podrán cesar de las mismas a petición propia. Para causar baja voluntaria en una Comisión, el interesado dirigirá una comunicación escrita al Presidente, quien lo comunicará a la Comisión Central de Garantía de Calidad, indicando la fecha de la baja.

Artículo 16.- Cuando se trate de la dimisión del cargo de Presidente, el Gerente del Departamento nombrará uno nuevo.

Artículo 17.- La constitución, extinción, composición y cambios eventuales serán notificados a la Comisión Central de Garantía de Calidad.

Artículo 18.- De forma excepcional y justificada, la Comisión Central de Garantía de Calidad, podrá proponer la renovación completa de una Comisión Clínica.

Artículo 19.- La incorporación de nuevos miembros fuera de los periodos naturales de renovación, se realizará por solicitud del Presidente de la Comisión dirigida a la Gerencia del Departamento.

FUNCIONAMIENTO INTERNO

Artículo 20.- Cada Comisión deberá tener un reglamento de funcionamiento interno que debe ser compatible con lo establecido en la presente Normativa. Una copia del reglamento interno será archivada en la Comisión Central de Garantía de Calidad.

Artículo 21.- Cada Comisión pactará a principio de año un mínimo de dos objetivos y al finalizar el año enviará a la Comisión Central de Garantía de Calidad, una memoria donde haga constar el número de reuniones mantenidas sobre el total de las programadas, el número de asistentes sobre el total de los miembros y el grado de consecución de los objetivos marcados.

Artículo 22.- Las Funciones generales de la Comisiones Clínicas son las siguientes:

1. Elaborar protocolos y recomendaciones clínicas.
2. Implantar sistemas de evaluación que permitan detectar problemas y proponer mejoras para solucionarlo.
3. Comunicar a los profesionales aquellos resultados de las actuaciones de la Comisión que puedan ser de interés para mejorar la práctica clínica.

4. Emitir informes sobre temas de su competencia que le sean solicitados por la Dirección del Centro..
5. Colaborar en la formación continuada en la correspondiente área de interés.
6. Planificar calendario de reuniones en la primera reunión del año en curso, mínimo cuatro, en convocatoria ordinaria, las urgentes o extraordinarias son potestad del presidente de la comisión, en función de los hechos acaecidos.
7. Pactar objetivos específicos anuales y el proceso de evaluación y seguimiento.
8. Elaborar la memoria anual de sus actividades y remitirla a la Comisión Central de Garantía de Calidad.

Artículo 23.- El Presidente de una Comisión Clínica asume la responsabilidad de:

- a. Presidir y dirigir las reuniones de trabajo.
- b. Supervisar y coordinar el correcto funcionamiento de la Comisión.
- c. Representar a la Comisión en todas las instancias que se le requiera.
- d. Proponer la renovación y cese justificado de sus miembros.
- e. Todas aquellas establecidas en el artículo 23 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE 285 de 27/11/1992).

Artículo 24.- Corresponde a los Secretarios de la Comisiones:

- a. Convocar las reuniones por orden del Presidente, así como las citaciones.
- b. Recibir los actos de comunicación de los miembros de la Comisión y, por tanto, las notificaciones, peticiones de datos, rectificaciones o cualquiera otra clase de escritos de los que deba tener conocimiento.
- c. Redactar las actas de las reuniones de las Comisiones.
- d. Expedir certificaciones de las consultas, dictámenes y acuerdos aprobados.

Artículo 25.- Los Miembros de una Comisión Clínica se comprometerán a:

- a. Asistir a las reuniones.
- b. Integrarse totalmente en su grupo de trabajo.
- c. Conocer técnicas de gestión y dinámica de grupos.
- d. Participar en la resolución de tareas.
- e. Confidencialidad de los temas tratados.

Artículo 26.- Todas las reuniones realizadas por las comisiones, deberán ser reflejadas en un Acta, dichas actas deben ser públicas, la forma y contenido para este tipo de documentos, sigue los requisitos establecidos en el artículo 27 de la Ley 30/1992. se procederá a verificar la

asistencia ; hora de inicio de la reunión; la lectura y aprobación si procede del acta anterior, desarrollo de los temas incluidos en el orden del día; acuerdos alcanzados con definición de responsable, hora de finalización de la reunión; fecha estimada de próxima reunión.

Artículo 27.- Tras su aprobación se deberá presentar una copia del Acta a la Comisión Central de Garantía de Calidad que será la encargada de su archivo centralizado.

Artículo 28.- La toma de decisiones será por consenso. Los acuerdos de las Comisiones se adoptarán por mayoría de votos de los miembros presentes (artículo. 26.4., Ley 30/1992). En caso de empate decidirá el voto de calidad del presidente (artículo 23.1.d, Ley 30/1992).El coordinador de calidad podrá asistir a cualquier comisión ya sea por requerimiento del presidente o por representación del puesto que desempeña.

Artículo 29.- La Dirección extenderá Certificado Administrativo del periodo de vigencia como miembro de las Comisiones Clínicas a efectos curriculares y de presentación de méritos de los miembros de las mismas.

CAPÍTULO V.- CONVOCATORIAS Y SESIONES

Artículo 30.- Las reuniones serán convocadas por el Secretario de acuerdo con el Presidente, según el orden del día elaborado y serán notificadas al menos con una semana de antelación, salvo en casos urgentes, por escrito, acompañada del orden del día, acta de la sesión anterior y de los documentos necesarios para el desarrollo de la reunión.

Artículo 31.- Para la válida constitución de una reunión de cualquiera de las Comisiones, que permita tomar acuerdos vinculantes, se requerirá la presencia del Presidente y Secretario, o de quienes les sustituyan, y de al menos la mitad de los restantes miembros.

Artículo 32.- La Comisión Central de Garantía de Calidad podrá realizar convocatorias extraordinarias cuando, por ausencia del Presidente u otras circunstancias, lo considere.

DESARROLLO DE LOS TEMAS

DECISIONES TOMADAS

DECISIÓN / INTERVENCIÓN	RESPONSABLE

PRESIDENTE DE LA COMISIÓN:
COMISIÓN

SECRETARIO DE LA

FIRMA:

FIRMA: